

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210042100

Encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COOPCALIDAD en contra de ROBERTO MARIO TINOCO VERGARA y DIVA ESMERALDA DEVÍA ARIAS por las siguientes cantidades:

Letra de cambio LC 211 6860632

Por la suma de **\$66.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en la letra de cambio, más la suma por concepto de INTERESES CORRIENTES o DE PLAZO a la tasa máxima legal permitida causados desde el 22 de enero de 2016 hasta el 22 de enero de 2020, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 23 de enero de 2020 a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho JOSÉ ELIBERTO MORENO HENAO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e898c7c4e6723dd2eee49c4c0991f0411f3e74d7242381f6e426cbe188d95cf7**

Documento generado en 30/11/2021 08:05:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>